

269-CDLO

Los Olivos, 1ro. de junio de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 006-2007-MDLO/CAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su "Titulo Preliminar" Artículo II – Autonomía señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 208-CDLO se aprobó el texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Los Olivos, en el cual se establecen las tasas (derechos administrativos) que deben abonarse para la tramitación de los procedimientos administrativos ante la Municipalidad. Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo N° 331 el Concejo Metropolitano de Lima ratificó la Ordenanza antes aludida, tal como lo dispone el Artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 3741-2004-AA/TC se declaró "Fundada" la demanda de amparo contra la Municipalidad de Surquillo, ordenando que admita a trámite el medio de impugnación interpuesto por el recurrente contra el acto administrativo que determinó una sanción de multa, sin exigirle previamente el pago de una tasa por concepto de impugnación. Así mismo establece como precedente vinculante que "Todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia";

Que, mediante los informes de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda "Proponer al Concejo Municipal DEROGUE EXPRESAMENTE las tasas administrativas por concepto de recursos impugnatorios establecidos indebidamente en el TUPA, por ser según el Tribunal Constitucional violatoria de los derechos fundamentales del administrado y en sujeción a los efectos vinculantes de la Sentencia N° 3741-2004-AA/TC;

Estando en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9° Inciso 8 y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 269-CDLO

QUE DEROGA EL COBRO DE DERECHOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE APELACIÓN ESTABLECIDOS EN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS** aprobado mediante Ordenanza N° 208-CDLO y ratificada por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 331, en consecuencia **DEROGUESE** el cobro de derechos para la prestación de los Recursos Impugnativos de Reconsideración y de Apelación que se presenten ante la Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza a la **GERENCIA MUNICIPAL** y su difusión a la **OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL y RELACIONES PUBLICAS.**

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.